

RESOLUCION N° 012-DE-2023

INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION DE MENORES INFRACTORES (INAMI). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitres (23) de marzo del año dos mil veintitres (2023).

CONSIDERANDO (1): Que en fecha treinta y uno (31) del mes de mayo de mil novecientos noventa (1990), mediante Decreto N° 75-90, el Estado de Honduras ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento que reúne los principios esenciales para garantizar a la niñez el acceso a su bienestar general.

CONSIDERANDO (2): Que el **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, fue creado mediante Decreto Ejecutivo PCM-061-2017, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 34,450. Órgano Desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, competencia y atribuciones a nivel nacional, autonomía técnica-administrativa y financiera, cuya finalidad es la de liderar el Sistema de Justicia Especializada para los Menores Infractores, teniendo además a su cargo la organización y funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores.

CONSIDERANDO (3): Que el **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI)** dispone de diferentes Centros Pedagógicos de Internamiento para la atención a Menores Infractores, en los que se les proporciona diversas atenciones obligatorias, y otras complementarias, resultando todas indispensables para el proceso de rehabilitación y reinserción social. El INAMI tiene a su cargo menores Infractores que se encuentran en procesos Judiciales por lo que deben de acudir a diferentes audiencias de manera presencial y frecuente a distintos Juzgados y Tribunales ubicados en toda la geografía del territorio nacional, cuyo traslado debe de realizarse con la flotilla vehicular de que dispone este Instituto la que obligadamente debe de encontrarse en óptimas condiciones a fin de asegurar el bienestar y tranquilidad de los menores, el buen funcionamiento de la flotilla se alcanza por medio de un sistemático mantenimiento mecánico preventivo y de forma periódica, logrando así el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO (4): Que según Certificación emitida por la Gerencia Administrativa en fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), este Instituto planifica, programa, organiza, ejecuta, supervisa y controla las actividades de contratación de modo que las necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, con sujeción a la Ley de

Contratación del Estado y su Reglamento. Igualmente esta Certificación señala que se han preparado los programas anuales a satisfacer, existiendo la obligación para la “**CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI) PARA EL AÑO 2023**”; para lo cual se estructuran y reglamentan los procedimientos de forma tal que permita la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia. Además, la aludida Certificación apunta que se cuenta con el presupuesto necesario para dar inicio a un proceso de Licitación Pública Nacional, tal y como lo establece el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO: El INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI), en aplicación de los artículos: 4, 11 b), 23 de la Ley de Contratación del Estado. - Artículos 37, 38, 85 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

RESUELVE

UNICO: Que habiéndose adoptado la decisión de contratar los Servicios de Suministro de Mantenimiento de la Flotilla Vehicular, que la Gerencia Administrativa proceda a preparar el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional, considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); así como También los demás documentos que normarán el procedimiento de licitación, así también, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse, correspondiendo a la Dirección Legal examinar la congruencia de estos documentos con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable si fuere procedente; disponiendo que la custodia del Expediente, que podrá constar de varios tomos, este a cargo de la Secretaria General. - **CUMPLASE.**



PERSIS DAYAN ZALDIVAR GORDONEZ
DIRECTORA EJECUTIVA INAMI



ABOGADA KAREN LIZETH LAZO ROSALES
SECRETARIA GENERAL INAMI